

LEGISLACIÓN TURÍSTICA Y SOCIETARIO

LA LEY.

La ley es la principal fuente del Derecho, existe varias definiciones de lo que es la ley entre otras tenemos las siguientes:

Definiciones:

1. Ley, proviene del vocablo latino, legere, quiere decir elección, o del vocablo ligare, que quiere decir ligara hacer u omitir una cosa específica.
2. Existe una definición que provee nuestro Código Civil en primer artículo que dice “ La Ley es la declaración de la voluntad soberana que manifestada en forma escrita por la Constitución, manda prohíbe o permite”.

Esta definición la podemos explicar de la siguiente manera:

- a. Cuando manifiesta que la ley es la manifestación de la voluntad soberana, quiere decir que el pueblo a través de los legisladores son los que van a hacer una ley.
 - b. Cuando determina “manifestada en forma prescrita por la Constitución” quiere decir que la Constitución habilita para que la Función Legislativa y Ejecutiva, creen, discutan y aprueben leyes
 - c. Cuando dice que la ley “manda prohíbe o permite” quiere decir que la ley puede reunir cualquiera o todas éstas características: manda a hacer algo, prohíbe hacer algo, permite hacer algo.
3. como tercera definición sobre la ley, diremos que la ley es un instrumento o mecanismo que utiliza el Estado para que sus disposiciones en cumplidas en forma obligatoria.

Características de la Ley.

1. **La ley es obligatoria.-** la voluntad consagrada en la ley, que es una voluntad colectiva, está sobre la voluntad individual, adicionalmente podemos manifestar que la ley esta revestida de una sanción, lo cual permite concebirla como obligatoria.
2. **La ley Proviene del Estado.-** la Función Legislativa y Ejecutiva principalmente, intervienen en el proceso de formación de leyes en las distintas materias
3. **La ley es general .-** rige para todos los habitantes del territorio nacional incluidos los extranjeros
4. **La ley es permanente.-** la única forma para extinguir la ley es a través de la derogación (tácita y expresa) o de la modificación.
5. **La ley es impersonal.-** no está dirigida a una persona en particular, o a un grupo social determinado, no considerada características como religión o raza
6. **La ley es garantizada por la fuerza pública.-** cuando la desatamos y no queremos cumplirla, la fuerza pública nos obliga a cumplirla

7. **La ley se reputa por todos conocida.-** quiere decir que la ignorancia o el desconocimiento no descarga la obligación de cumplirla, salvo el caso de rusticidad
8. **La ley es irretroactiva.-** quiere decir, que entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial para adelante..

Clasificación de Leyes:

1. **Leyes Imperativas.-** son aquellas que obligan a las personas a acatarlas obligatoriamente por dos razones: a. Asegurar la existencia pacífica y el normal desenvolvimiento de la sociedad; b. proteger a las personas que por razones de su edad o sexo o estado legal, no puedan hacerlas por sí mismas.
2. **Leyes Prohibitivas.-** son aquellas que prohíben directamente la realización de una actividad específica(generalmente las leyes penales son leyes prohibitivas)
3. **Leyes Permisivas.-** son leyes que no prohíben ni obligan a hacer algo, facultan a las personas respetando ciertos parámetros la realización de ciertos actos.

Clasificación de las leyes de acuerdo con la Constitución.

Existen dos clases de leyes

Orgánicas. - son aquellas que regulan las siguientes materias:

- ◆ La organización y funcionamiento de los Poderes: Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Electoral, los Gobiernos Autónomos y los demás organismos del Estado.
- ◆ Las relativas al régimen de partidos políticos, al sistema electoral y ejercicio de los derechos políticos
- ◆ Los que regulen los derechos fundamentales y los procedimientos para su protección

Las leyes orgánicas serán aprobadas, reformadas o derogadas por la mayoría absoluta de los legisladores.

Ordinarias.- (las demás leyes lo son). Una ley ordinaria no puede reformar o derogar a una ley orgánica

Procedimiento para la formación de leyes, de acuerdo con nuestra Constitución política :

- ◆ Iniciativa
- ◆ Discusión
- ◆ Aprobación
- ◆ Sanción
- ◆ Promulgación
- ◆ Publicación.

Iniciativa.- es el acto de organizar, planificar, presentar y proponer un Proyecto de Ley en el Congreso Nacional, para su posterior discusión y aprobación. Los proyectos de ley presentados deberán referirse a una sola materia y serán presentados al Presidente del Congreso con la exposición de motivos. Pueden presentar la iniciativa:

- a. El Presidente de la República (solo al presidente podrá presentar proyectos de ley relativos a la aprobación, modificación o derogación de impuestos)
- b. Comisión de legislativas
- c. A los Legisladores con apoyo de un Bloque Legislativo o de diez legisladores
- d. A la Corte Suprema de Justicia

Existen dos tipos de iniciativa la especial y la particular

La Especial.- tienen la facultad para presentar para presentar proyectos de ley en la materia que les corresponda a:

- ◆ Tribunal Constitucional
- ◆ Tribunal Supremo Electoral
- ◆ El Contralor General
- ◆ El Procurador General
- ◆ El Defensor del Pueblo
- ◆ Los Superintendentes de Bancos y de CIA

Iniciativa Particular.- podrán presentar proyectos de ley, un número de personas en goce de los derechos políticos equivalente a la cuarta parte del uno por ciento de aquellas inscritas en el padrón electoral (los movimientos sociales también tienen derecho a presentar proyectos de ley)

Discusión y Aprobación.- es el acto por el cual el Congreso o el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, conoce delibera, discute, sobre la puesta en vigencia o no de una ley, tomando en consideración si la ley se ajusta con la Constitución y los reglamentos internos del Congreso.

Para la aprobación se necesita cumplir con ciertos requisitos indispensables como:
Trámite ordinario

- ◆ 8 días después de que el Presidente del Congreso recibe el proyecto deberá entregarlos a los legisladores
- ◆ Lectura del proyecto
- ◆ Observaciones del proyecto
- ◆ Discusión y aprobación del proyecto en dos debates

En el primer debate, se dará lectura del proyecto y los legisladores podrán hacer las observaciones que hubieren lugar. De existir alguna observación que puede implicar modificaciones volverá al seno de la Comisión que lo presentó o al Bloque Legislativo, o estamento que lo presentó.

En el segundo debate, el proyecto será aprobado, modificado o derogado con el voto de la mayoría de los concurrentes, salvo en el caso de la leyes orgánicas

Sanción.- aprobado el proyecto se lo enviará inmediatamente al Presidente de la República para que lo sancione u objete.

Sanción es sinónimo de aprobación, si el Presidente lo Sanciona o no existe objeción por parte de él en 10 días a la recepción el Presidente mandará a promulgarla en el Registro Oficial

Si el presidente de la República objetare totalmente el proyecto, el Congreso podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de las fecha de la objeción, transcurrido dicho plazo el Congreso podrá ratificarlo en solo debate, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y enviarlo inmediatamente a su publicación en el Registro Oficial.

Objeción.- Si la objeción fuere parcial, el Congreso deberá examinar en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha que el Presidente entregó la objeción El Congreso podrá hacer lo siguiente en solo de bate:

- ◆ Allanarse a la objeción y enmendar el proyecto, con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.
- ◆ Ratificar el proyecto original, pero con el voto de las dos terceras partes del total de miembros del Congreso

En Ambos casos, después de éste único debate, se enviará directamente al Registro Oficial para su publicación.

Si el Congreso al recibir la objeción, no hiciere nada en 30 días desde la recepción, se entenderá allanada y el Presidente de la República, dispondrá su promulgación.

Toda objeción debe ser fundamentada y en caso de objeción parcial el Presidente de la República presentará un texto alternativo

Objeción Por Inconstitucionalidad, si la objeción del Presidente de la República fuere por inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, este será enviado al Tribunal Constitucional, para que emita su dictamen dentro de 30 días si se confirmare la inconstitucionalidad el proyecto será archivado, si existiere parcial inconstitucionalidad, el proyecto deberá ser reformado por parte del Congreso y luego mandarlo al Presidente de la República para su sanción. Si no existiere inconstitucionalidad, el Congreso ordenará su promulgación

Proyecto De Urgencia Económica.

Si el Presidente de la República presentare un proyecto en lo económico como “de urgencia económica”, el Congreso o el Plenario tiene un plazo de 30días para aprobarlo el tramite será el ordinario, es decir, existirá dos debates, y el Presidente de la República no podrá enviar otro proyecto de urgencia económica a menos que se haya decretado Estado de Emergencia reformarlo o negarlo, si dentro de esos 30 días, no lo hiciere, el Presidente podrá promulgarlo como decreto – ley en el registro oficial y entrará en vigencia hasta que

el Congreso Nacional lo reforme o lo derogue. El Congreso Nacional podrá en cualquier tiempo, modificarlo o derogarlo a través de un trámite ordinario

CONCEPTO DE TURISMO:

Turismo.- es el desplazamiento de personas naturales, fuera de su lugar de residencia habitual sin ánimo de permanecer en ese sitio.

Actividad Turística.- es cuando personas naturales o jurídicas, permanentemente o en forma habitual prestan servicios turísticos a cambio de una remuneración.

Clasificación:

1. Alojamiento.
2. Servicio de alimentos y bebidas
3. Transportación
4. Operación
5. Intermediación
6. Casinos y salas de juego (hipódromos, parques de atracción)

Requisitos para obtener el Registro y Licencia Anual de Funcionamiento:

Registro de Turismo:

Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, en el registro se establecerá la clasificación y categoría.

El Ministerio Turismo, los Municipios o Consejos Provinciales, a los cuales esta Cartera de Estado le transfiere esta facultad concederán a los establecimientos turísticos licencia única anual de funcionamiento, lo que les permitirá:

1. Acceder tributarios que contempla la ley.
2. Dar publicidad a su categoría
3. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría, cuando haga mención de ese empresario, instalación o establecimiento.
4. Que las anotaciones de libro de reclamaciones autenticadas por un notario, puedan ser usadas por el empresario como prueba a su favor, a falta de otra.
5. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de licencia de funcionamiento, salvo en el caso de las licencias ambientales.

Solicitud de Registro para la obtención de la Licencia anual de Funcionamiento:

Las personas naturales o jurídicas para registrarse y clasificarse en el Ministerio Turismo deberán presentar la correspondiente solicitud, en el formulario entregado por la Corporación acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la escritura pública de la constitución de la CIA y de aumento de capital o reformas de estatutos, si los hubiere, tratándose de personas jurídicas.
2. Nombramiento del representante legal, debidamente inscrito de la persona jurídica solicitante.
3. Certificado de Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, de no encontrarse registrada la razón o denominación social o nombre comercial motivo de la solicitud.
4. Registro Unico de Contribuyentes o cédula de ciudadanía o de identidad, según se a la persona natural o extranjera solicitante.

Requisitos para que Empresas, Personas Naturales Y Comunidades Desarrollen el Turismo.

Personas Naturales:

1. Capacidad Civil para contratar (pueda obligarse por sí mismo, sin necesidad o autorización de tercera persona o autoridad).
2. No estar sujeto a impedimento legal para realizar actividades económicas (interdicción judicial o insolvencia).
3. Obtener RUC.
4. Obtener el registro y la licencia anula de funcionamiento por parte del Ministerio de Turismo.
5. Obtener los permisos adicionales correspondientes a cada actividad económica.
6. Afiliación a la Cámara Provincial de Turismo respectiva.
7. Autorización del Ministerio del Ambiente, si la actividad económica se desarrollará en áreas naturales pertenecientes o no al S.N.A.P

Empresas:

1. Haber sido constituida como CIA Mercantil sujeta a inspección a la Super CIA (acta constitutiva)
2. Tener dentro de su Objeto Social, la posibilidad de ejercer actividades turísticas, de no tener esta posibilidad, se deberá reformar los estatutos, con trámite ante la Super de CIA .
3. Obtener RUC ante la Administración Tributaria.

4. No tener ningún impedimento legal para ejercer actividad económica (Super de CIA, S.R.L. I. E. S. S.) .
5. Obtención del Registro y la Licencia Anual de Funcionamiento entregada por el Ministerio de Turismo o los organismos descentralizados
6. Obtención de los permisos adicionales, de acuerdo a la actividad económica a desempeñar.
7. Afiliación a la Cámara Provincial de Turismo
8. Autorización por parte del Ministerio del Ambiente, en caso de que la actividad turística económica, se desarrolle en áreas naturales, pertenecientes o no al S.N.A P.

Comunidades:

1. Ser considerada como “Comunidad Legalmente Reconocida”, para efectos del reglamento, se entiende por comunidad, a la organización comunitaria organizada y capacitada; de preferencia la comunidad deberá obtener la personería jurídica otorgada por el Ministerio de Bienestar Social.
2. Obtener RUC.
3. Obtener Registro y Licencia Anual de Funcionamiento concedida por el Ministerio de Turismo o los gobiernos seccionales (descentralización de facultades).
4. Afiliación a la Cámara Provincial de Turismo.
5. Autorizaciones, adicionales, para cada actividad turística – económica, que vaya a desempeñar.
6. Autorización por parte Ministerio del Ambiente, si la actividad económica se desarrollará en áreas naturales, pertenecientes o no al S.N.A.P.

SOCIETARIO

Definición de CIA (sociedad)

Cuando hablamos de compañía, nos referimos a un contrato social, por el cual dos o más. personas unen sus capitales o industrias para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.

De acuerdo con nuestra ley una CIA es una persona jurídica

Elementos característicos que debe poseer una CIA.

1. **Capacidad Legal.**- consiste en que cada una de las partes que van a intervenir en la conformación de una CIA puedan obligarse (contraer derechos y obligaciones) por si mismas y no necesiten de autorización de otra. Esta disposición ha sido configurada para proteger a aquellos que por deficiencia de edad, deficiencia psíquica o imposibilidad legal puedan sufrir desmedro en sus intereses, sin embargo la ley manifiesta que para que una de éstas personas pueda intervenir en la conformación de una CIA, necesitará a una persona capaz que la represente. A pesar de lo manifestado por disposición expresa de la Ley de CIA no puede constituirse una CIA entre padres e hijos no emancipados o entre cónyuges
2. **Consentimiento.**- es decir que las partes sin presión y voluntariamente acuerden la formación de la CIA, este acuerdo no solo debe ser referente a una intención de crear una compañía, sino que cada uno de los socios a de estar de acuerdo en los aportes económicos que se dará para la CIA, los estatutos que los regirán y los demás elementos para el funcionamiento de una sociedad.
3. **Objeto Lícito.**- sobre el objeto lícito existen dos concepciones: la primera se refiere a que los aportes tanto en dinero como en bienes que entreguen los socios para la creación de la CIA, sean legales, que no provengan de algún tipo de negocio fraudulento, o que los bienes no se encuentren embargados. La segunda, se refiere la actividad que se va a realizar no vaya en contra de la ley ecuatoriana o de las buenas costumbres. Sin embargo dependiendo de las actividades económicas que se vaya a desarrollara se necesitará adicionalmente de autorizaciones de organismos gubernamentales como:
 - a. Pesca: Ministerio de Comercio Exterior/ Ministerio de Ambiente.
 - b. Seguridad: Ministerio de Gobierno/ Ministerio de Defensa.
 - c. Transporte de Pasajeros: Consejo Nacional de Tránsito
4. **Causa Lícita.**- se entiende por causa el motivo que induce al acto de creación de una CIA, y esta causa no a de ser ilegal.
5. **Pluralidad de socios.**- por disposiciones legales ninguna CIA, puede constituirse con un solo socio, se necesita de por lo menos dos socios para poderse constituir legalmente. (sin embargo en el sector público se ha podido constituir una CIA con un solo socio Andinatel). Una vez que la compañía esta creada, la disminución de socios puede llevar a la disolución, a pesar de ésta disposición la ley otorga un plazo para las CIA que han reducido el número de sus miembros puedan encontrar nuevos socios
6. **Fondo o Capital Social.**- es la cifra inicial con que empezará a funcionar una empresa, que será completamente distinta al patrimonio de cada uno de los socios y al patrimonio de la CIA. El patrimonio de la CIA, es el conjunto de derechos y obligaciones que tiene una empresa y dependerá de lo bien o mal que la empresa se encuentre en un determinado momento. Formando parte del capital social tenemos:

- Capital Suscrito.- es la cifra que socios o accionistas prometen aportar para constituir la CIA, de acuerdo con nuestra ley no todo el capital social prometido debe ser entregado al momento de iniciar los trámites de constitución de la CIA.
 - Capital Pagado.- es la cifra que los socios o accionistas verdaderamente aportan al momento de iniciar los trámites de constitución de la CIA, de acuerdo con la Ley de CIA se debe iniciar con el 50% y lo restante a 12 meses plazo como máximo y en la CIA Anónima se iniciará con el 25% del capital prometido y lo restante a 24 meses plazo como máximo.
 - El fondo o capital social es una cifra que no varía, la única posibilidad para que varíe es a través de una reforma en los estatutos de la empresa. Las CIA actualmente necesitan de un capital social mínimo de \$ 400 USD y la CIA Anónima de \$800 USD. El fondo o el capital social de las CIA, pueden ser constituido de la siguiente forma:
 - a. Numerario.- quiere decir que los aportes de socios o accionistas es en dinero, para los cual deben depositarlo en una cuenta bancaria, la que toma el nombre de “Cuenta de Integración de Capitales”.
 - b. Bienes.- los bienes pueden ser tanto muebles como inmuebles, pero unos y otros deben estar relacionados con la actividad económica que va a desempeñar la CIA, para poder aportar bienes, primeramente deben ser evaluados por los socios o accionistas o por peritos nombrados por parte de la Superintendencia de CIA.
7. **Participación de utilidades y o pérdidas.-** la participación o el reparto de beneficios entre los integrantes de la compañía bienes a constituirse en uno de los fines principales para la creación de una sociedad, incluso en aquellas sociedades que tiene como finalidad la beneficencia social. La participación de utilidades o pérdidas se hará de acuerdo con el porcentaje de acciones o participaciones se tenga en la CIA, pero de existir reglas especiales en los estatutos la repartición de pérdidas o de utilidades, se realizará de acuerdo a lo previamente acordado. Generalmente en las CIA Ecuatorianas existen 2 tipos de socios accionistas; aquellos que tienen responsabilidad solidaria y aquellos que tienen responsabilidad limitada, circunstancias que también se tomará en consideración al momento de la distribución especialmente de pérdidas
8. **Plazo .-** el plazo de la CIA es el tiempo que va durar, el plazo se deberá establecer en años y existe la posibilidad de prorrogar ese plazo o de restringirlo.
- Para establecer el plazo se debe tomar en consideración las siguientes circunstancias:
 - a. el tipo de negocio o actividad que se va a desarrollar.
 - b. Las fortalezas y las debilidades.
9. **Organos sociales que está constituido por el gobierno de la CIA,** que está conformados por el conjunto y la totalidad de socios y este gobierno de la CIA se

llama o junta general o asamblea general de socios o accionistas dependiendo el tipos de CIA, tienen como objetivo fundamental las siguientes actividades:

- a. Regir internamente y legalmente a la CIA, incluso decidir sobre la liquidación de la misma
- b. Elección de administradores, quienes representaran a la CIA frente a terceros, y desarrollan todo el proceso de planificación, organización y ejecución de planes y proyectos, para lograr y culminar con la consecución de los objetivos de la empresa. La gerencia o administración puede clasificarse de la siguiente manera:
 - ◆ Gerencia unipersonal.- una sola persona, realiza actos d administración, y ejecución de objetivos sociales.
 - ◆ gerencia colegiada.- un grupo de personas en conjunto, realiza actos de administración o gerencia.
 - ◆ Gerencia mixta.- un grupo de personas establece a una de ellas la administración social.
 - ◆ Gerencia social.- un socio obligatoriamente debe ser gerente de la CIA (en Nombre Colectivo, en Comandita Simple, en Comandita por Acciones).
 - ◆ Gerencia especializada.- una tercera persona que no sea socia o accionistas de la CIA puede ser el gerente.
- c. designación de fiscalizadores, quienes controlaran el desenvolviendo normal, legal y económico de la CIA
- d. Conocimiento y aprobación de informes de la parte administrativa y de los órganos de fiscalización
- e. Adopción de cualquier tipo de resoluciones inherentes a la actividad propia de la CIA que a su vez se divide en la administración propiamente dicha y la fiscalización.

10. **Nombre de la Compañía** .- el nombre de la compañía es el elemento que lo identificar y puede estar compuesta de:

- a. Razón social que es una formula enunciativa formada con los nombres de los socios o de los socios solidariamente responsables de la compañías, como en caso de la CIA en Nombre Colectivo, en Comandita Simple, en Comandita por acciones, para una mejor identificación de la CIA, se puede añadir una nombre de fantasía a la razón social.
- b. Denominación.- en cambio este tipo de identificación, prescinde totalmente, de los nombres de los socios y hace referencia a la actividad económica de la CIA, las CIA que generalmente usan esta forma de identificación social

son: Anónima, Responsabilidad Ltda., Economía Mixta, Cuentas en Participación, adicionalmente a la denominación la CIA puede ostentar un nombre de fantasía o nombre comercial..

11. **El domicilio de la CIA.-** para fines legales, el domicilio de la CIA es el lugar donde el Estado aprueba la creación y la existencia legal de una CIA, y así pueda ejercer sus derecho y contraer obligaciones:

- ◆ Domicilio Principal .- es el lugar donde estará situada la gerencia y demás órganos sociales y de fiscalización de la CIA, según nuestra Ley de CIA el domicilio principal deberá estar situado siempre en territorio nacional.
- ◆ Domicilios Secundario.- es el lugar donde podrá esta actividades económicas productivas de la CIA, el domicilio secundario podrá estar situado en el extranjero, sujetas a leyes extranjeras.
- ◆ Domicilio Especial.- es el lugar donde podrá establecer bodegas o representaciones de la CIA, puede estar en territorio nacional o en el extranjero.

Las CIA extranjeras, es decir aquellas que se crearon conforme a leyes de otros países, para realizar actividades económicas en nuestro País no solamente necesitan establecer sucursales, sino que también necesitan designar un apoderado legal para que en caso de algún conflicto éste representante legal pueda actuar en defensa de su CIA con plenos poderes.

Si una CIA extranjera quiere participar en el Ecuador de las siguientes actividades productivas, como: ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos, explotación de recursos naturales en el País, ante de celebrar los contratos para las actividades ya señaladas, no solamente necesitará del establecimiento de una sucursal o del nombramiento de un apoderado, sino que indispensables el domiciliar en el Ecuador a pesar de ya estar conformada y de existir legalmente bajo las leyes de otro país.

Las CIA constituidas en el Ecuador (tanto nacionales como extranjeras) y bajo la vigilancia de la Superintendencia de CIA enviarán en el primer cuatrimestral de cada año los siguientes documentos:

- a. Copias autorizadas del balance general anual del estado de la cuenta de pérdida y de ganancias, así como de resumen de lo actuado de los órganos administrativos y de fiscalización de empresa.
- b. Nómina de los administradores y de los representantes legales, así como de los socios y accionistas
- c. Los demás documentos que estime necesario la Superintendencia.

Clasificación de la CIA.

Tenemos varias clasificaciones, entre otras tenemos las siguientes:

- a. Nacionales y extranjeras, dependerá exclusivamente, del origen donde fueron constituidas o creadas.
- b. Regulares e irregulares, dependerá de que si han cumplido a cabalidad o no las exigencias legales para su funcionamiento.
- c. Mercantiles o Civiles, dependerá del objeto de la CIA, serán mercantiles aquellas que de acuerdo con la ley realicen actos de comercio y serán civiles las demás:

Las CIA Mercantiles:

1. CIA en Nombre Colectivo.
2. CIA en Comandita Simple
3. En Comandita dividida en acciones.
4. Economía Mixta.
5. CIA Accidentas o Cuentas en Participación

PROYECTO De Minuta de una CIA Mercantil.

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura..... (aquí se hará constar los nombres, nacionalidades y domicilios de las personas naturales o jurídicas que vayan a ser socias de la compañía. Si una o más de ellas son personas naturales se hará constar además el estado civil de cada una. La comparecencia puede ser por derecho propio o por intermedio de representante legal o de mandatario).

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía....., que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.

Título I

Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo

Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es

Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es..... (aquí el nombre del cantón seleccionado como domicilio principal de la compañía). Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3°.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en:.....
Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de..... (*se expresará en años*), contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título II

Del Capital

Artículo 5°.- Capital y participaciones.- El capital social es de..... (aquí la suma en que se lo fije, suma que no puede ser menor a 400 o 800 dólares de los Estados Unidos de América), dividido en

Título III

Del Gobierno y de la Administración

Artículo 6°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios o accionistas, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo 7°.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta (En vez de la forma de convocatoria anterior, si se prefiriere, podría adoptarse esta otra: La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella. El tiempo de intervalo entre la convocatoria y la junta, así como las demás precisiones son iguales a las ya indicadas).

Artículo 8°.- Quórum de instalación.- **Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.**

Artículo 9°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.

Artículo 10°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía

Artículo 11°.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo 12°.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período..... (puede oscilar entre uno y cinco años), a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente:

- a) a) **Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.**
- b) b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.
- c) c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo 13°.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período..... (puede oscilar entre uno y cinco años), a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al gerente:

- a) a) Convocar a las reuniones de junta general.
- b) b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas.
- c) c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.
- d) d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.
- e) e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Título IV

Disolución y liquidación

Artículo 14°.- Norma general.- **La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.**

CUARTA.- APORTES.- Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías en sus artículos 137, numeral 7° , 103 ó 104, o uno y otro de estos dos últimos, según el caso.

Nombres accionistas o socios	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Acciones o Participaciones
		Numerario (dinero)	Especies (muebles o inmuebles)		
1.					
2.					
.....					
TOTALES:					

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 12° y 13° del estatuto, se designa como presidente (a) de la compañía al (o a la) señor (o señora)....., y como gerente de la misma al (o a la) señor (o señora), respectivamente.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor (aquí el nombre del abogado que patrocina la constitución de la compañía) para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.

Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.

Resumen:

I

Ley.- disposición emanada por el Estado de carácter obligatorio.

- ◆ Obligatoria (sanción)
- ◆ Proviene del Estado (Función Ejecutiva – Legislativa)

- ◆ General (es para todos dentro del país)
- ◆ Impersonal (no dedicada a grupo o persona especial).
- ◆ Garantizada por la Fuerza Pública (coactivamente interviene para el cumplimiento de la ley: policía, organismos gubernamentales, militares, juzgados).
- ◆ Conocida por Todos (su ignorancia o desconocimiento no es excusa)
- ◆ Irretroactible.- rige para lo futuro.

II

Turismo.- desplazamiento temporal de personas naturales, fuera de su residencia habitual, por distintos objetivos, sin ánimo de permanecer en ese sitio.

Actividad Turística.- Prestación de servicios turísticos a cambio de dinero:

- ◆ Alojamiento
- ◆ Alimentos y Bebidas
- ◆ Transporte
- ◆ Operación
- ◆ Intermediación
- ◆ Casinos, salas de juego, etc.

III

Registro y Licencia de Funcionamiento

Es otorgada por el Ministerio de Turismo, La Subsecretaría de Turismo, las Gerencias Regionales de Turismo o los Gobiernos Seccionales, en cada una de las Provincias:

- ◆ Formulario de identificación del servicio o actividad turística.
- ◆ Copia de escritura pública de constitución de CIA.
- ◆ Nombramiento del representante legal de la CIA.
- ◆ Certificado del I.E.P.I. (en el caso de que el establecimiento no sea CIA)
- ◆ R.U.C.
- ◆ Permisos: Bomberos, Dirección de Salud, S.A.Y.C.E.
- ◆ Afiliación C.A.P.T.U.R.

IV

Compañía.- Sociedad (personas naturales/ jurídicas), encaminada a realizar actividades mercantiles y obtener utilidades.

- ◆ Capacidad (posibilidad de intervenir como socio o accionista en una CIA)
- ◆ Consentimiento (acuerdo voluntario de socios o accionistas)
- ◆ Objeto Social (actividad económica lícita que desarrollará la CIA).
- ◆ Causa Lícita (Propósito legal)
- ◆ Pluralidad de Socios o Accionistas (CIA Ltda de 3 –15; Anónima que brinde servicio públicos y pertenezca exclusivamente al Estado 1; Otras CIA mercantiles mínimo 2).
- ◆ Capital Social (monto o cantidad de dinero legalmente requerido para formar una CIA)

- ◆ Participación de utilidades y pérdidas (puede ser limitada o solidaria, de acuerdo al tipo de CIA).
- ◆ Plazo (tiempo de duración de una CIA)

V

Proceso o Trámite para Constitución de una CIA mercantil.

- ◆ Elaboración de una minuta, certificación y protocolización por parte de un notario.
- ◆ Entrega de esa minuta protocolizar con copias ya se a la Superintendencia de CIA o a un Juez de lo Civil (dependerá que tipo o clase de CIA sea).
- ◆ Ya sea e Superintendente o el Juez de lo Civil antes de dar la aprobación final, mandará a que los futuros socios o accionistas publique un extracto de la CIA que se va a crear (resumen), esta publicación se hará por la prensa donde se encuentre la futura gerencia de la CIA.
- ◆ De no existir oposición de nadie, el Superintendente o el Juez de lo Civil dará la aprobación.
- ◆ Deberá ser inscrita la CIA en el Registro Mercantil.
- ◆ La CIA deberá obtener las autorizaciones necesarias para realizar las actividades económicas.
- ◆ La Sociedad, deberá obtener una afiliación a una Cámara de la Producción)
- ◆ La CIA, deberá obtener un R.U.C. en el S.R.I.

Ejercicios

Ejercicio de Derecho Societario. (ejercicio No 1)

UCT

Nombre.....

Curso T8

Fecha.....

1. Trabajo en una CIA que solo está formada por 3 integrantes, quienes son: Juan Fuentes, José Grijalba y Lady Merchán, la CIA se llama Fuentes, Grijalba, Merchán CIA, fue creada en Marzo del 2004, decidieron constiturla con el capital mínimo requerido por la ley.

Preguntas:

- a. ¿El nombre de la CIA es una denominación o una razón social. Por qué?

.....
.....

- b. ¿Qué tipo de CIA es? (Anónima, Ltda, etc.)

.....
.....

- c. ¿Cuánto es el capital mínimo requerido para constituir esta CIA?

.....
.....
.....

d. ¿De ese capital con qué porcentaje pudieron iniciar el trámite?

.....
.....

e. ¿Cuánto tiempo plazo, tienen para integrar el capital restante?

.....

f. ¿El Capital de esa CIA está dividida en acciones o en participaciones?

.....
.....

g. ¿Es una CIA regular o irregular, si o no y por qué?

.....
.....

h. ¿Usted puede ser la Gerente en la CIA Fuentes Grijalba Merchán? (¿Por qué?)

.....
.....

Ejercicio sobre Derecho Societario (Ejercicio No 2)

UCT

Nombre.....

Curso: T8

Fecha.....

2. Trabajo en una CIA llamada Importadora Agrícola CIA LTDA Tiene 15 socios. Y fue aprobada por la Superintendencia de CIA en 1987.

Quienes gerencian o dirigen la CIA son 3 de sus socios, que son: A; B y C.

A y B son de nacionalidad española y C es colombiano.

La gerencia esta ubicada en la ciudad de Quito, pero va a ser trasladada a la ciudad de Ipiiales

El Señor XX, desea convertirse en nuevo socio de la CIA.

Preguntas:

a. ¿ Qué tipo de CIA es?.

.....

b. ¿ El nombre de la CIA es una razón social o una denominación, por qué?

.....
.....
.....
c. ¿Debieron integrar la totalidad del capital, para iniciar los trámites de creación de la CIA, si o no y porqué?

.....
.....
.....
d. ¿Qué tipo de Gerencia es, por qué?

.....
.....
.....
e. ¿Es una CIA nacional o extranjera, por qué?

.....
.....
.....
f. ¿Si la gerencia es trasladada a la ciudad de Ipiales, qué podría acontecer con la CIA?

.....
.....
.....
g. ¿El señor XX puede ingresar como nuevo socio a la CIA, si o no y porqué?

PROYECTO De Minuta de una CIA Mercantil. “Corrección” (ejercicio No 3)

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

1. Karla Tores.
2. Juan Samaniego.
3. La Favorita S.A.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de nombre colectivo que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.

Título I

Del nombre, domicilio, objeto y plazo

Artículo 1°.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es Los tres chanchitos S.A.

Artículo 2°.- Domicilio.-

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cali - Colombia

El domicilio secundario de la CIA se encuentra en la ciudad de Quito- Ecuador

Artículo 3°.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en:

a. Importación y expendio de electrodomésticos.

b. *servicio de comidas y bebidas.*

c. *servicio de alojamiento.*

a. *explotación minera en la Reserva Natural del Yasuní*

Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es indefinido, el cual no podrá prorrogarse, ni restringirse.

Título II

Del Capital

Artículo 5°.- Capital y participaciones.- El capital social es de 200 dólares americanos, divididos en acciones de un dólar cada una

Título III

Del gobierno y de la administración

Artículo 6°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde al gerente y la administración a la junta general de socios

Artículo 7°.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con 5 días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales 5 días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta

Artículo 8°.- Quórum de instalación.- **Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.**

Artículo 9°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.

Artículo 10°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía

Artículo 11°.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, ya sea dentro del país como fuera de él, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo 12°.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de 30 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente:

- a) **a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.**
- b) b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.
- c) c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo 13°.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de 30 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al gerente:

- a) a) Convocar a las reuniones de junta general.
- b) b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas.
- c) c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.
- d) d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.
- e) e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Título IV

Disolución y liquidación

Artículo 14°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

CUARTA.- APORTES.- Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías en sus artículos 137, numeral 7°, 103 ó 104, o uno y otro de estos dos últimos, según el caso.

Nombres accionistas o socios	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Acciones o Participaciones
		Numerario (dinero)	Especies (muebles o inmuebles)		

)		
1. Karla Torres	50	50	-	-	100
2. Juan Samaniego	50	50	-	-	100
La Favorita S. A.	100	100	-	-	200
TOTALES:	200	200	-	-	400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 12° y 13° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Juan Salinas, y como gerente de la misma al señor Alfredo Pareja, respectivamente.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor (aquí el nombre del abogado que patrocina la constitución de la compañía) para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.

Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.

Bibliografía:

Código Civil Ecuatoriano
Ley de Turismo
Ley de Compañías
Código de Comercio